



RESOLUCIÓN N° 0394-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de abril del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 280-2020/SBNSDAPE, que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** respecto de un terreno eriazado de 3 266 894,96 m², ubicado en el cerro Sol de Oro, a la altura del km 13.2 de la carretera Nasca – Puquio; en el distrito y provincia de Nasca y departamento de Ica (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”¹ aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra sustentado en el artículo 36° de “la Ley”, el mismo que señala que, los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, ello en concordancia con el artículo 101° de “el Reglamento”, según el cual, “la primera inscripción de dominio de los predios del Estado se efectúa por la SBN o por los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, según corresponda, sin perjuicio de las competencias otorgadas por Ley a otras entidades. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada “Procedimiento para la primera inscripción de predios del Estado”,

¹ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

aprobada por la Resolución n.º 052-2016/SBN (en adelante “Directiva n.º 002-2016/SBN);

4. Que, es necesario precisar que de conformidad al numeral 18.1 del artículo 18º de “la Ley”, “las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...); es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, mediante Memorando de Brigada n.º 00233-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de febrero de 2020 (folio 1), el Equipo de Actos de Administración Onerosos, solicitó se realice la inscripción a favor del Estado de un área requerida en Servidumbre por la empresa DEOCHRYSO S.A.C.;

6. Que, como parte de la etapa de identificación se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose “el predio” (conforme consta en los folios 6 y 7 del Plano Perimétrico n.º 0424-2020/SBN-DGPE-SDAPE y Memoria Descriptiva n.º 0274-2020/SBN-DGPE-SDAPE), que se encontraría sin inscripción registral;

7. Que, mediante Oficios nros. 213, 216-2020/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 15 de enero de 2020 (folios 8 y 9), Oficios n.º 919-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de febrero de 2020 (folio 10), Oficios nros. 1815, 1817 y 1818-2020/SBN-DGPE-SDAPE todos del 6 de marzo de 2020 (folios 11, 13 y 14) se ha solicitado información a las siguientes entidades: Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Gobierno Regional de Ica, Municipalidad Provincial de Nasca, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Oficina Registral de Nasca, Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural – MIDAGRI, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI respectivamente, a fin de determinar si “el predio” es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

8. Que, mediante Oficio n.º 000557-2020-DSFL/MC presentado el 26 de junio de 2020 (folio 15), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura informó que “el predio” se encuentra superpuesto con el Monumento Arqueológico Prehispánico “Líneas y Geoglifos de Nasca”, aprobado con Resolución Directoral Nacional n.º 654-INC de fecha 13 de agosto de 2004;

9. Que, respecto a la superposición detectada con el Monumento Arqueológico Prehispánico “Líneas y Geoglifos de Nasca”, se debe tener en cuenta la protección que el Estado efectúa sobre estos bienes, dada su condición de patrimonio cultural de la Nación, conforme lo establece el Artículo 21º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 6º de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. En ese sentido, la presencia de restos arqueológicos dentro del predio sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce, mas no impide continuar con el proceso de inmatriculación;

10. Que, mediante Oficio n.º 666-2020-COFOPRI-OZIC presentado el 3 de agosto de 2020 (folio 16) el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI señala que “el predio” no se superpone con Posesión Informal Urbana inscrita, que COFOPRI no ha formalizado posesión Informal y que no se encuentra en proceso de Saneamiento y/o formalización;

11. Que, mediante Oficio 0116-2020-ALC/MPN presentado el 11 de setiembre de 2020 (folio 20) la Municipalidad Provincial de Nasca remitió el Informe n.º 0326-2020-GDU/MPN del 12 de marzo de 2020 (folio 21), en el cual informo que “el predio” no se encuentra en área urbana y/o expansión urbana, no se encuentra superpuesta con alguna red vial;

12. Que, mediante Oficio n.º 359-2020-GORE.ICA-PRETT presentado el 26 de noviembre de 2020 (folio 22) el Gobierno Regional de Ica remitió el Informe n.º 067-2020-PRETT/NCAR del 21 de febrero de 2020 (folios 19 y 20) en el cual concluye que “el predio”: no afectaría ningún proyecto agrario, no se superpone con petitorios de terrenos rústicos pendientes de trámite y/o titulación bajo el D.S. 032-2008-VIVIENDA; asimismo indicó que no existen petitorios de adjudicación de terrenos eriazos pendientes en trámite y/o titulación bajo el amparo del D.S. 026-2003-AG y no se superpone sobre comunidad campesina;

13. Que, se deja constancia que mediante Oficio n.º 1817-2020/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 10 de marzo de 2020 (folio 13) se requirió información a la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural – MIDAGRI; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley N° 30230; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que se haya recibido la información solicitada hasta la fecha;

14. Que, a fin de determinar la existencia de antecedentes registrales que afecten a “el predio” se solicitó la búsqueda catastral ante la Zona Registral n.º XI – Oficina Registral de Nasca, la misma que remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 14 de julio de 2020 (folios 19) elaborado en base al Informe Técnico n.º 2572-2020-Z.R.NºXI-UR-NASCA, mediante el cual informó que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en “el predio” según su base gráfica. Por lo que, al no existir información gráfica, no pueden definir una superposición sobre elementos inexistentes;

15. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que esta imposibilidad no impediría su inmatriculación a favor del Estado;

16. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, el 26 de noviembre de 2020 se realizó la inspección de campo conforme consta en la Ficha Técnica n.º 0305-2020/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 1 de diciembre de 2020 (folio 25). Durante la referida inspección se observó que “el predio” es de naturaleza eriaza, de relieve plano con suelo de textura arenosa, asimismo se verificó que al momento de la inspección “el predio” se encontraba ocupado por trabajadores de la empresa minera DESOCHRYSO S.A.C. la cual posee la custodia del predio en mérito del acta de entrega – recepción otorgada por esta Superintendencia (folios 2 al 4);

17. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales, no se superpone con propiedad de terceros o Comunidades Campesinas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.º 002-2016/SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0512-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de abril de 2021 (folios 41 al 44);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado de un terreno eriazo de 3 266 894,96 m², ubicado en el cerro Sol de Oro, a la altura del km 13.2 de la carretera Nasca – Puquio; en el distrito y provincia de Nasca y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO: La Zona Registral n.º XI – Oficina Registral de Nasca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de

dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrese y publíquese

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal